

Manina



quando por las Justicias de los Pueblos comprendidos  
en ella, se le diese cuenta de haber destinado á al-  
gunos al servicio de las Armas, concurrendo en ellos  
la edad, y disposicion que vá explicada, pueda en  
la Real Ordenanza de Vagos.



## SEÑORES MIOS:

EL EXCELENTISSIMO SEÑOR  
Conde de Aranda, con fecha de  
diez y siete del corriente mes, me  
comunicò un Real Orden del re-  
nor siguiente:

„ Haviendo resuelto el Rey ;  
„ que para completar los Batallo-  
„ nes de Marina, y conservarlos en el piè de su fuerza,  
„ se aplique à ellos en adelante la Gente, que hasta aho-  
„ ra se ha destinado por las Justicias, en virtud de la  
„ Real Ordenanza de Vagos, del año de mil setecientos  
„ cinquenta y uno, al servicio de las Armas, con la ad-  
„ vertencia, de que los que se aplicaren á dichos Bata-  
„ llones de Marina, no han de baxar de la edad de  
„ diez y ocho años, segun previene su Ordenanza, ni  
„ passar de treinta y cinco años, y que sea su estatu-  
„ ra à lo menos de cinco pies descalzos, agiles, y ro-  
„ bustos, y que no hayan incurrido en delitos feos, ni  
„ tengan otro defecto en su conducta, que el de ocio-  
„ sos, inquietos, ò jugadores, y señalado su Mages-  
„ tad al mismo tiempo en cada Departamento las Caxas  
„ principales, que contiene la adjunta nota, à donde  
„ deberàn las Justicias remitir esta Gente. Lo participo  
„ à V. S. de su Real Orden para su cumplimiento, por  
„ lo respectivo à la Intendencia de su cargo; y que  
„ quando

Handwritten notes in the right margin, including words like "Manina", "ciudad", "bus", and "V".

